

**Al contestar refiérase
al oficio No. 23460**

10 de diciembre, 2025
DFOE-CAP-2160

Señora
Ana Patricia Rojas Figueredo
Gerente General
PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
projas@promotora.go.cr / ysolano@promotora.go.cr

Estimada señora

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡2.658,44¹ millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º CARTA-PROMOTORA-GG-335-2025 del 17 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)². La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 10-2025 celebrada el 28 de agosto de 2025³.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP.

Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

¹ La propuesta original de la Promotora fue de ₡2.916,44 millones.

² Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

³ De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe N.º MH-STAP-DE-INF-0464-2025.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, N.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV⁵ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁵ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los aportes provenientes del Gobierno Central, con fundamento en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2025, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.° 10.836, según se detalla a continuación:

i) ₡1.125,7 millones provenientes de la Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación Recursos Propios, N.° 9971, registro presupuestario 60103 001 1310 701500000 2100.

ii) ₡300,0 millones provenientes de la Ley Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Micyt (Ministerio de Ciencia y Tecnología) Fondo Incentivos, N.° 7169, registro presupuestario 60103 001 1310 701500000 2110.

iii) ₡118,0 millones provenientes de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas Fondo Propyme, N.° 8262, registro presupuestario 60103 001 1310 701500000 2120.

b) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes a superávit específico por ₡1.114,7 millones, considerando la certificación suscrita por la Gerente General, según consta en el documento N.° CERTIFICACION-PROMOTORA-GG-012-2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, deberán asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.° 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.°8131.

2.2 IMPROBACIONES

a) Se imprueba los ingresos y su correspondiente aplicación en gastos corrientes por un monto de ₡258,0 millones y su respectiva fuente de financiamiento⁸, por cuanto la STAP en su oficio N.° MH-STAP-OF-1300-2025 indicó:

“No obstante, en las partidas de “Servicios, Materiales y Suministros, Becas a terceras personas, Transferencias corrientes a fundaciones y Transferencias corrientes a empresas privadas”, están incorporando ₡258,00 millones provenientes de una Transferencia corriente de Instituciones Públicas Financieras (3% Propyme según la Ley N.° 8262 Fondo Propyme) y Superávit Específico Ley N.° 7169 Fondo de Incentivos, con el fin de cubrir el pago de servicios, materiales y suministros; así como, atender el financiamiento de solicitudes de incentivos según el Plan de Convocatorias que se apruebe para el 2026 y atender los compromisos y reservas de convocatorias de periodos anteriores, que por su naturaleza se arrastran al presupuesto 2026.

Por lo anterior, debido al Decreto Ejecutivo N.° 45001-H, que señala la aplicación de la regla fiscal, para el caso de los órganos que conforman el Sector Público No Financiero, cuyas transferencias se encuentren en el Presupuesto Nacional de la República y que además no serán contempladas dentro del seguimiento individualizado que realiza esta Secretaría Técnica; asimismo, es importante señalar que durante los últimos ejercicios económicos, la PROMOTORA no ha presupuestado gasto corriente con recursos de otras fuentes de financiamiento, lo cual implica no tenga una base de crecimiento para el 2026; por lo tanto, cualquier gasto corriente financiado con recursos diferentes al Presupuesto de la República, incidirán en un incumplimiento de la regla fiscal.”

Al respecto, no se cuenta con una certificación que acredite el cumplimiento de la regla fiscal (artículos 11, 14 y 19 del título IV la Ley N° 9635⁹) para esos gastos. En caso de que la STAP certifique el cumplimiento de la regla fiscal, la Promotora podrá presentar un presupuesto extraordinario para la gestión correspondiente.

b) Se imprueba el contenido presupuestario en la partida “Remuneraciones” para el financiamiento de 5 plazas por cargos fijos, por cuanto no se cuenta con los niveles de aprobación interna y externa pertinentes, a saber Junta Directiva de la Promotora y Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho

⁸ ₡8,0 millones de la transferencia corriente de Instituciones Públicas Financieras, específicamente de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N° 8262; y ₡250,0 millones por concepto de Superávit específico originado en la Ley Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Micyt (Ministerio de Ciencia y Tecnología) Fondo Incentivos, N.° 7169, según se observa del detalle de origen y aplicación de recursos remitido por esa Promotora.

⁹ Publicada en el Alcance: 202 al diario Oficial La Gaceta N.° 225 del 04 de diciembre de 2018.

sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes.

Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente según la regla fiscal definida para el año 2026. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **3 días hábiles**.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

En caso que las subpartidas improbadas consideren transferencias que financian presupuestos de beneficios otorgados a sujetos privados según lo indicado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá solicitarse la habilitación de los presupuestos de los beneficios afectados para proceder al ajuste.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General **aprueba parcialmente** el presupuesto inicial 2026 de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación por **¢2.658,44** millones. En caso de que la STAP certifique el cumplimiento de la regla fiscal, sobre los recursos improbados, la Promotora podrá presentar un presupuesto extraordinario incorporando dichos recursos a su presupuesto 2026.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de área

Gabriela Delgado Villalta
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

JCBS/ncs

Ce: Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
Lic. Orlando Vega Quesada, Presidente Suplente de la Junta Directiva, PCII,
juntadirectiva@promotora.go.cr

Ni: 20780, 24205, 24366, 25077, 25463, 26696, 26952 (2025)

G: 2025004106-1